

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 de marzo del 2022

Dte: YANDRY LORENA CAVIEDES GUTIÉRREZ Y OTROS
Ddo DICOR SAS Y otro
Rad. 2018-614
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad, así como la llamada en garantía, queda el proceso para correr término de reforma de la demanda.

Se ordena para el efecto contar el término de 5 días a la parte actora para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 de marzo del 2022

Dte: ROCIO RODRIGUEZ OLARTE Y OTROS
Ddo NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y OTROS
Rad. 2019-125
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte actora solicita se requiera al curador ad-liten designado doctor DANIEL EDUARDO CORTES CORTES, para apoderar a ESIMED, IAC GPP SALUDCOOP y SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN se:

RESUELVE:

Primero: APERTURAR incidente de desacato a orden judicial en contra del doctor DANIEL EDUARDO CORTES CORTES.

Segundo: CORRER traslado de este incidente por el término de 3 días, que se notificará como lo ordena el Decreto Ley 806 del 2020.

Tercero: NOTIFICAR de esta demanda a los agentes liquidadores de IAC GPP SALUDCOOP y SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, como lo ordena el Decreto Ley 806 del 2020.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 de marzo del 2022

Dte: ANDREA DEL PILAR BARRERA NAVARRO
Ddo YANETH CECILIA MENESES HOYOS
Rad. 2003-310
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la parte actora solicita medidas cautelares y son procedentes se:

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegue a tener el señor CARLOS HUMBERTO MUÑOZ SALAZAR con c. de c. No. 79.466.373 de Neiva, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, DTS, en el BANCO ITAU, se limita la medida a \$42.000.000.oo

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 de marzo del 2022

Dte: HOMERO MIELES PADILLA
Ddo CONSTRUCCIONES C&E MONRIOY SAS
Rad. 2019-430
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad, por intermedio de curador -ad-liten, queda el proceso para correr término de reforma de la demanda.

Se ordena para el efecto contar el término de 5 días a la parte actora para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 de marzo del 2022

Dte: JOSÉ EDGAR ANDRADE RAMÍREZ
Ddo COMFAMILIAR DEL HUILA
Rad. 2017-414
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la doctora MARLY XIMENA CORTES PASCUAS, manifiesta acepta la designación de curadora ad-liten de TEMPOSUR, se admite su solicitud y se le informa a partir de la notificación de este auto por estado cuenta con diez (10) días para contestar la demanda.

Ante tal manifestación, se archiva el incidente de desacato a orden judicial que le fuera iniciado.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 de marzo del 2022

Dte: OLIVA LARRAHONDO LARRAHONDO
Ddo COLPENSIONES
Rad. 2016-653
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la parte demandada no objetó la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y dada en traslado se aprueba.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 de marzo del 2022

Dte: LAURA JIMENA SOLARTE CORTAZAR
Ddo MAGDALENA RIVER SEA FOOD SAS
Rad. 2022-143
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad, queda el proceso para correr término de reforma de la demanda.

Se ordena para el efecto contar el término de 5 días a la parte actora para la posible reforma de la demanda.

Cópiese, notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede** el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandada =**LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA – Propietaria del Establecimiento de Comercio DROGAS MAS BARATAS**= en contra de la providencia calendarada a quince (15) de Marzo del año 2.022, visible a folio **58** de esta actuación.-

En firme este Auto y previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de alzada, previa su digitalización.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00484-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=CONSTRUCCIONES LUIS CESAR LARA S.A.S.=** y **=CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ S.A.S. CRB SAS=**, fue debidamente notificada en su orden, los días 3 y 4 de Marzo de 2.022, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, sin que se haya dado Contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte de las dos (2) entidades demandadas, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como **legalmente notificada a la parte demandada:** **=CONSTRUCCIONES LUIS CESAR LARA S.A.S.=** y **=CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ S.A.S. CRB SAS=**, toda vez que la notificación se surtió en su orden, los días 3 y 4 de Marzo de 2.,022, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como **no contestada la demanda** por parte de las dos (2) entidades demandadas: **=CONSTRUCCIONES LUIS CESAR LARA S.A.S.=** y **=CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ S.A.S. CRB SAS=**, toda vez que el término del traslado venció en silencio.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019-00521-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la entidad demandada =PORVENIR S.A.=, en relación con la consignación de \$1.456'970.361,00 para el pago de la Sentencia y las Costas procesales; esto para lo que considere pertinente.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 - 00649- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Ref: ESPECIAL de FUERO SINDICAL
PERMISO PARA DESPEDIR
Rad. 2.022 – 00077 - 00

Neiva, veinticinco del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta que el demandado =**LUIS ALBERTO TRUJILLO SALAZAR**= y la **Organización Sindical denominada =ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS ACEB – SECCIONAL NEIVA “ACEB – SECCIONAL NEIVA”= se encuentran debidamente notificados**, debe procederse a señalar fecha para la práctica de la Audiencia correspondiente.- Esto por cuanto las notificaciones efectuadas se verificaron con un tiempo de intervalo bastante notorio, lo que implica la imposibilidad de practicar la Audiencia el quinto (5°) día hábil siguiente como se había precisado en el Auto admisorio de la demanda.-

En consecuencia se,

R E S U E L V E :

SEÑALAR la hora de las **tres de la tarde (3:00 P. M.)** del día **Martes catorce (14) del mes de JUNIO** del año que transcurre, para que tenga lugar en este Despacho la **AUDIENCIA UNICA ESPECIAL de CONCILIACION – TRAMITE y JUZGAMIENTO.-**

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: =YENY ALBANY LOPEZ LOPEZ= y =JOSE GREGORIO MURILLO QUIROZ=, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER** como legalmente notificada a la parte demandada: =YENY ALBANY LOPEZ LOPEZ= y =JOSE GREGORIO MURILLO QUIROZ=, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

2°.- **TENER** como legalmente contestada la demanda por parte de los demandados: =YENY ALBANY LOPEZ LOPEZ= y =JOSE GREGORIO MURILLO QUIROZ=, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería al doctor ALEX ISRAEL GARCES MARTINEZ, titular de la T. P. número 309.661 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandados =YENY ALBANY LOPEZ LOPEZ= y =JOSE GREGORIO MURILLO QUIROZ=, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-
El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 - 00349-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00144-00

Neiva, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JORGE IVAN GARCIA BAHAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.253.833 de Algeciras (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD MERCANTIL GARSA LTDA** Nit, 813.000.140-2, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal, **DIEGO MAURICIO GARCIA SAENZ** identificado con cedula de ciudadanía 7.714.970, **YASMINE SAENZ DE GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía 55.143.078.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE IVAN GARCIA BAHAMON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.253.833 de Algeciras (H), en contra de **SOCIEDAD MERCANTIL GARSA LTDA** Nit, 813.000.140-2, **DIEGO MAURICIO GARCIA SAENZ** identificado con cedula de ciudadanía 7.714.970, **YASMINE SAENZ DE GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía 55.143.078.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00144-00

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAIME TOLEDO CUELLAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.078.608 de Bogotá (C) y Tarjeta Profesional No. 31.061 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00145-00

Neiva, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JOSE YESID GONZALEZ PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.129.735 de Neiva (H) siendo apoyado por el señor **JOSE HERNEY GONZALEZ PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía 12.118.404 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-** Nit, 900.373.913-4, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE YESID GONZALEZ PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.129.735 de Neiva (H) siendo apoyado por el señor **JOSE HERNEY GONZALEZ PERDOMO** identificado con cedula de ciudadanía 12.118.404 de Neiva (H), en contra de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP-** Nit, 900.373.913-4.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00145-00

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00146-00

Neiva, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** identificada con Nit, 900.336.004-7, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ANA BEATRIZ PERDOMO DE MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía 26.411.851.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** identificada con Nit, 900.336.004-7, en contra de **ANA BEATRIZ PERDOMO DE MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía 26.411.851.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGELICA COHEN MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.709.957 de Barranquilla (A), y Tarjeta Profesional No. 102.786 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00147-00

Neiva, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **MIRYAM ROJAS MONROY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.165.625 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7, persona jurídica que actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MIRYAM ROJAS MONROY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.165.625 de Neiva (H), en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.450.179 de Algeciras (H), y Tarjeta Profesional No. 139.172 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00147-00

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00151-00

Neiva, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **LUZ ANGELA DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.156.580 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, Nit, 800.144.331-3, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUZ ANGELA DAZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.156.580 de Neiva (H), en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, Nit, 800.144.331-3, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00151-00

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.192.815 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 164.445 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA